



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P ELECTROHUILA 8911800011 contra ROSA MARIA CABEZAS SANDOVAL 20598305. Radicación 41001-41-89-004-2022-00-039-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P ELECTROHUILA, mediante apoderado judicial contra ROSA MARIA CABEZAS SANDOVAL, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- El poder otorgado no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y tampoco se evidencia que fuere remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2).- La parte actora pretende cobrar el valor total de las facturas asociadas al código de cuenta 167986941:

1) 55312196; 2) 55676646; 3) 56005987; 4) 56401157; 5) 56712070
6) 57099151; 7) 57478450; 8) 57782379; 9) 58174837; 10) 58576178
11) 59219883; 12) 59596621; 13) 59958099; 14) 60268550; 15) 60683124
16) 61065391; 17) 61416096; 18) 61789710; 19) 62167162; 20) 62521000

Sin embargo, se evidencia que dentro de dichos valores se encuentran incluidos los intereses de mora y/o de financiación y sobre los mismos se cobran nuevamente intereses.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se



DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. ELECTROHUILA, Representada Legalmente por Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces a través de apoderado judicial contra ROSA MARIA CABEZAS SANDOVAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-